

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MEXICO Y LA
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE
CHILE

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT) y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile (CONICYT) a quienes en adelante se les denominará las PARTES, con fundamento en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, en la Ciudad de México el dos de octubre de mil novecientos noventa, con el fin de promover y fomentar el progreso científico y tecnológico, mediante la ejecución de programas nacionales de desarrollo y proyectos específicos de cooperación, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países, han decidido suscribir el presente Acuerdo Complementario.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a colaborar en programas y proyectos de cooperación e intercambio, con el objeto de desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, en los términos y condiciones específicas que en cada actividad o proyecto se establezcan.

ARTICULO II

La colaboración a que se refiere el Artículo anterior se realizará por medio del intercambio de expertos, profesores, investigadores o especialistas para:

- a) Participar en los programas de investigación organizados por la otra Parte;
- b) Colaborar en el adiestramiento de investigadores, científicos y técnicos;
- c) Dar asesoramiento específico en programas de investigación;
- d) Desarrollar programas conjuntos de investigación;
- e) Participar conjuntamente en estudios, seminarios, simposios, conferencias, coloquios, sobre temas de su especialidad;
- f) Desarrollar cualquier otra modalidad de colaboración que permita, previa consulta, el intercambio de experiencias dentro de sus respectivas funciones institucionales.

ARTICULO III

Las Partes acordarán un programa de actividades a desarrollar, sobre áreas o temas que sean de interés común y de acuerdo con las condiciones que para cada caso se establezcan.

ARTICULO IV

Las Partes establecerán un sistema de intercambio permanente de información sobre los programas, avances, métodos y técnicas que se desarrollen en sus respectivos países, en las actividades materia de este Convenio.

ARTICULO V

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar conjuntamente con las instituciones interesadas en el país respectivo, las medidas necesarias para el normal desarrollo de cada proyecto acordado.

ARTICULO VI

El intercambio de personal incluirá la investigación en todas las áreas de las ciencias básicas y aplicadas, pero excluirá invariablemente el trabajo directo y dependiente en empresas comerciales o privadas. Sin embargo, los investigadores o

expertos podrán utilizar las instalaciones de dichas empresas, cuando la institución huésped patrocine el proyecto y asimismo otorgue su consentimiento por escrito.

A R T I C U L O V I I

La institución que envía a los expertos presentará a la institución que recibe, una propuesta de los nombres de éstos; sin embargo, la parte receptora podrá indicar modificaciones a dicha propuesta o tomar la iniciativa de sugerir otros nombres con propósitos específicos. Los pormenores, duración y el programa de trabajo para cada visita, serán acordados por ambas Partes.

A R T I C U L O V I I I

El personal enviado por cada una de las Partes, deberá respetar la legislación nacional del país receptor y cumplir con las normas internas de la institución o empresa en donde se realice el intercambio.

A R T I C U L O I X

La Parte que recibe a los expertos ratificará a los técnicos nacionales que cooperarán en la realización del proyecto y efectuará las gestiones pertinentes, en caso necesario, para el uso de instalaciones de las instituciones o empresas nacionales.

COORDINACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

A R T I C U L O X

Con el objeto de coordinar adecuadamente sus programas y actividades con la Comisión Mixta prevista en el Artículo V del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, citado en el preámbulo de este Acuerdo, se establecerá un Comité Mixto que será presidido por el Director General del CONACYT y el Presidente del CONICYT, o por sus correspondientes representantes, quienes nombrarán a los miembros que participarán en sus sesiones, de acuerdo con la agenda de trabajo que las Partes establezcan.

Para tal efecto anterior, dicho Comité deberá informar del desarrollo de sus actividades a la Comisión Mixta con la periodicidad que ésta lo requiera.

A R T I C U L O XI

El Comité Mixto celebrará reuniones periódicas cada 18 meses, o antes, si el caso lo amerita, alternándose la sede entre México y Chile, para decidir de común acuerdo acerca de los proyectos específicos de cooperación, revisar los mismos o sus bases generales, y examinar o evaluar los resultados obtenidos.

ARTICULO XII

Las áreas o temas de interés común a que se refiere el Artículo III de este Acuerdo serán determinadas respondiendo a la demanda de las instituciones de ambos países.

DISPOSICIONES FINANCIERAS Y LABORALES

ARTICULO XIII

Las condiciones financieras del intercambio, salvo acuerdo específico en contrario, serán las siguientes:

- a) La Parte que envía cubrirá el importe de los pasajes de viaje redondo, por vía aérea, de sus expertos, al lugar de destino y les conservará los emolumentos que normalmente perciban en su país de origen.
- b) La Parte que recibe cubrirá los gastos de estancia, alimentación, asistencia médica y transporte local necesario para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO XIV

Los expertos que una Parte asigne a un programa específico de la otra Parte, continuarán siendo empleados dependientes de la institución de origen durante el desarrollo de dicho programa;

pero, en todo caso serán responsables ante la institución que los recibe, del buen desempeño de las actividades a su cargo y quienes además no podrán dedicarse a ninguna otra actividad distinta a la que le fue asignada, sin autorización expresa de las Partes.

ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

A R T I C U L O XV

Los asuntos no previstos expresamente en el presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 2 de octubre de 1990 por los Gobiernos de México y de Chile.

A R T I C U L O XVI

Las modificaciones al presente Acuerdo sólo serán válidas cuando hayan sido aceptadas por las Partes y a partir de la fecha en que las mismas se den por notificadas.

V I G E N C I A

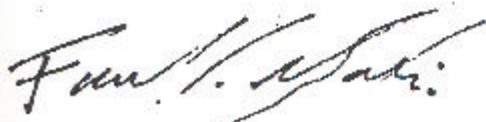
A R T I C U L O X V I I

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovados tácitamente, por periodos iguales, salvo denuncia de alguna de las Partes, la que deberá ser formulada por escrito, con seis meses de antelación. La denuncia no afectará la ejecución hasta su término de los programas y proyectos previamente comprometidos.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

(CONACYT)



R. FAUSTO ALZATI ARAIZA
Director General

POR LA COMISION NACIONAL
DE INVESTIGACION CIENTI-
FICA Y TECNOLOGICA DE --
CHILE (CONICYT)



DR. ENRIQUE E'ETIGNY
Presidente